



ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 97

En la ciudad de La Plata, siendo el día 8 de marzo del año dos mil veintiuno, los integrantes del Tribunal Fiscal de Apelación, Dres. Ángel Carlos CARBALLAL y Carlos Ariel LAPINE y el Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI, convocados por la Dra. Laura Cristina CENICEROS en ejercicio de la Presidencia, y ante la Actuaria, Dra. Adriana MAGNETTO, se reúnen a los efectos de analizar la continuidad de las medidas adoptadas con anterioridad por el Cuerpo, a saber: Acuerdos Extraordinarios N° 94, de fecha 17 de marzo de 2020; N° 95, de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 96, de fecha 3 de noviembre de 2020, dictados a raíz de la Emergencia Sanitaria y del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio ordenados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/2020 (y sus prórrogas) así como en virtud de las decisiones concordantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que en atención al dictado por el Poder Ejecutivo provincial del Decreto N° 82/2021, que introdujo modificaciones al Decreto N° 166/20, y no obstante continuar las circunstancias que le dieron origen, corresponde la readecuación de lo resuelto mediante los citados Acuerdos Extraordinarios.

Que en ese sentido, cabe partir por recordar que mediante el artículo 1° del Decreto 166/20 se dispuso establecer la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos establecidos en el Código Fiscal - Ley N° 10.397, Texto Ordenado 2011 y leyes modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez

de aquellos que, por su naturaleza, resultaran impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

Que asimismo se estableció que dicha suspensión se encontraría vigente en el plazo fijado por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas. (Artículo 2° Decreto N° 166/2020).

Que ahora bien, el Decreto N° 82/2021 introdujo en el art. 3° del Decreto N° 166/2020, en lo relativo a la suspensión de dichos plazos administrativos, el siguiente texto: “...*Tampoco resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 1°, a las acciones, actos y procedimientos llevados adelante por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para la determinación de las obligaciones fiscales y aplicación de las sanciones, y el cobro de las mismas, siempre que las acciones se encuentren próximas a su extinción, así como para los procedimientos recursivos previstos en los artículos 115 y 142 del Código Fiscal (T.O. 2011 y ccss. de años anteriores) y a los demás que resulten necesarios a los fines de las tareas de recaudación, en los términos precedentemente indicados...*” (la bastardilla y el subrayado no obran en el original).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

ACUERDA:

Artículo 1º: Incluir en los supuestos establecidos en el Acuerdo Extraordinario N° 96, la reanudación de los plazos administrativos para los trámites previstos en los artículos 115, 121 y 122 del Código Fiscal (Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores).



Artículo 2°: Recibidas las actuaciones y adjudicadas a la vocalía instructora que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 bis del Decreto Ley 7603/70 (y modificatorias) y conjuntamente con el primer acto procesal que se dicte según al estado de trámite, se dispondrá su prosecución, siguiendo los lineamientos previstos en el Acuerdo Extraordinario N° 96.

Artículo 3°: Mantener como modalidad para la presentación de escritos, la prevista en el artículo 2 del Acuerdo Extraordinario N° 94, es decir a través de la casilla de electrónico info@tfaba.gov.ar, que es administrada por la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia, así como para las consultas sobre el trámite de actuaciones en el organismo que también deberán realizarse a la misma cuenta de correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 409 de la Presidencia.

Artículo 4°: Aquellas presentaciones o requerimientos que, por razones fundadas, no puedan ser canalizadas por el mecanismo previsto en el artículo anterior, serán atendidas en forma presencial en la sede del organismo, con obtención previa de turno, mediante la remisión de correo electrónico a info@tfaba.gov.ar, en el que se deberá incluir la información indicada en el artículo 4° de la Resolución de la Presidencia N° 409 y seguir el procedimiento previsto en el artículo 5° de la misma.

Artículo 5°: Extender los días para la atención presencial, con turno previo, a la totalidad de los días hábiles administrativos de cada semana dentro del rango horario de 8 a 14 hs., debiendo la Secretaría interviniente contar con el personal necesario para recibir la presentación involucrada y facilitar la vista de las actuaciones.

Artículo 6º: Comuníquese, publicítese por los medios institucionales disponibles y oportunamente archívese.

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Presidenta
Tribunal Fiscal de Apelación
Provincia de Buenos Aires

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dr. Angél Carlos Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala I

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Presidencia
Tribunal Fiscal de Apelación